Albaradejo à Pedro Rufante dho Pedro Marin a Joseph
Marin y dho Pedro Sanchez à Antonio Guadalupe todos
vecinos de esta Villa de dos en dos man comunados en fi
ma segun que van expresados hizieron dha fianza a los
dhos electos y prometieron bajo dha man comunidad de
que daran residencia de dhos sus oficios siempre que
por su esa se mande dentro de los treinta dias de la ley
que previene dho titulo y dhos fiadores se obligaron que
pagaran lo que contra los suso dhos se juzgare y sentencie
en dha residencia y a mayor abundamiento
ren de echo y causa ajena suia propia y renunciaron
ron quales quiera leies que sobre este particular tra
ten y en esta conformidad se pusieron en posesion
de dhos oficios y en señal de ella la vara de justicia
que tenia dho señor Dn Felix Buenaventura la dio à dho
Antonio Garcia Oliba y la que tenia dho Sor Dn Alfon
so Linar de Leon la dio a dho Franco Lopez Sanchez; y
que tenia dho Joseph Gª Platero se quedo con ella; y
la que tenia Sebastian Gª Valla la dio a Joachin Alba
ladejo, la que tenia Joseph Marin la dio à Pedro Ma
rin Diputado de la Rivera, y la que tenia Juan Lo
pez la dio à Pedro Sanchez Diputado del Campo
de este termino y todos levantaron las varas en
alto y quedaron admitidos al uso y exercicio y po
sesion de dhos sus oficios respectivamente para que
cada uno es nombrado por dho Exmo Sor y en confor
midad de dho titulo Blas Morrano y Pedro Lanas
se pusieron en el lugar correspondiente à dhos sus
empleos con lo que todos quedaron admitidos al uso
de ellos y lo firmaron de sus mrs los que supieron
y los demas que han notado de los que supieron de
que doy fee [illegible]

Dn Felix Buenaventura de Leon — Dn Alfonso Linar de Leon — Manuel Figueroa
Sebastian — Joseph Garcia Oliba
Garcia — Joseph Marin — Franco Lopez
Pedro Lanas — Joaquin Albaradejo
Joseph — Bartholome Gustindo
Franco Lopez — Diego Linar de Leon